

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**OFICIO No. 00**

Señor.  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**CAPITAL SALUD E.P.S.**  
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00704**  
**ACCIONANTE: PATRICIA LOPEZ VARGAS EN CALIDAD DE**  
**AGENTE OFICIOSA DE BLANCA INES VARGAS**  
**ACCIONADO: CAPITAL SALUD E.P.S.**

**TRÁMITE URGENTE**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Además de informar todo lo relacionado con el procedimiento médico ordenado a la accionante.

Así mismo se ORDENÓ a CAPITAL SALUD E.P.S. a través de su representante legal IVAN MESA CEPEDA o quien haga sus veces y a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - HOSPITAL LA VICTORIA I.P.S. a través de su representante legal MARTHA YOLANDA RUIZ o quien haga sus veces, en el término máximo de **tres (03) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta providencia, **realicen todos los trámites para que se le efectúen a la accionante los procedimientos BIOPSIA ÚNICA DE VEJIGA TRANSURETAL Y CISTOSCOPIA TRANSURETAL.**

**Aclarando que en todo caso, dichos procedimientos deberán realizarse dentro del mismo término (tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia).**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaría.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°**

**Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**OFICIO No. 00**

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - HOSPITAL LA  
VICTORIA I.P.S.**

CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00704**

**ACCIONANTE: PATRICIA LOPEZ VARGAS EN CALIDAD DE AGENTE**

**OFICIOSA DE BLANCA INES VARGAS**

**ACCIONADO: CAPITAL SALUD E.P.S.**

**TRÁMITE URGENTE**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Además de informar todo lo relacionado con el procedimiento médico ordenado a la accionante.

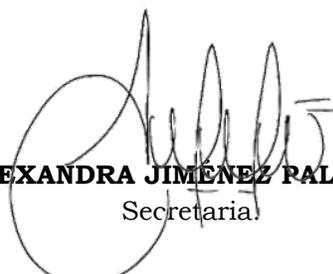
Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

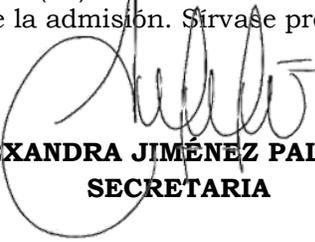
En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** El Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00704** de PATRICIA LOPEZ VARGAS EN CALIDAD DE AGENTE oficiosa de BLANCA INES VARGAS en contra de CAPITAL SALUD E.P.S. y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - HOSPITAL LA VICTORIA I.P.S recibida por reparto el Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 12:37 M y está pendiente para analizar sobre la admisión. Sirvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIDA PROVISIONAL**

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el presente asunto, la accionante pretende que se ordene a la accionada CAPITAL SALUD E.P.S., *“que programe de manera inmediata los exámenes correspondientes (BIOPSIA UNICA DE VEJIGA TRANSURETRAL, CISTOSCOPIA TRANSURETRAL,) y a su vez se fije fecha para consulta con especialista urólogo a favor de la accionante”*.

Así las cosas, se evidencia que la Corte Constitucional en Auto 207 de 2017, con ponencia del Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez indicó:

*“2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.*

*3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”*

Acorde con los hechos de la acción de tutela, así como de las pruebas aportadas, se constata que BLANCA INES VARGAS es una mujer de 67 años, con un diagnóstico principal de tumor de comportamiento incierto o desconocido de la vejiga y que requiere de manera urgente la práctica de los procedimientos ordenados por el médico tratante sin que a la fecha se le hayan realizado por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - HOSPITAL LA VICTORIA I.P.S. “por no existir citas en el momento”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que si bien esta acción es preferencial y debe proferirse sentencia dentro de los diez (10) siguientes a haber sido radicada, no puede pasar por alto esta Juzgadora que el paso del tiempo puede traer consecuencias en la salud a la señora BLANCA INES VARGAS

Concluye este Despacho, que en atención a lo aducido, lo pertinente es acceder a la solicitud deprecada y ordenar a CAPITAL SALUD E.P.S., a través de su representante legal IVAN MESA CEPEDA o quien haga sus veces, para que en el término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, **realicen a la accionante** los procedimientos BIOPSIA ÚNICA DE VEJIGA TRANSURETAL Y CISTOSCOPIA TRANSURETAL.

En cuanto a la solicitud que se fije fecha para consulta con especialista urólogo, la misma será objeto de decisión en la sentencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO: FACÚLTESE** a PATRICIA LOPEZ VARGAS en calidad de agente oficiosa de BLANCA INES VARGAS para actuar dentro de la presente acción.

**TERCERO:** Por otro lado, y como quiera que la acción instaurada por PATRICIA LOPEZ VARGAS en calidad de agente oficiosa de BLANCA INES VARGAS cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de **CAPITAL SALUD E.P.S Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - HOSPITAL LA VICTORIA I.P.S.**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **CAPITAL SALUD E.P.S. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - HOSPITAL LA VICTORIA I.P.S.**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa

Exp. 11014105002 2020 00704 00

que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Además de informar todo lo relacionado con el procedimiento médico ordenado a la accionante.

**QUINTO: CONCEDER** la medida provisional deprecada, por las razones anteriormente expuestas y en ese entendido, **ORDENAR** a CAPITAL SALUD E.P.S. a través de su representante legal IVAN MESA CEPEDA o quien haga sus veces, en el término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, **realicen todos los trámites para que se le efectúen a la accionante** los procedimientos BIOPSIA ÚNICA DE VEJIGA TRANSURETRAL Y CISTOSCOPIA TRANSURETRAL.

Aclarando que en todo caso, dichos procedimientos deberán realizarse dentro del mismo término (tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92f9c38998ebcebc02fcb086e20eb623b857ef1bfa9817d36455011ea685b94d**

Documento generado en 01/12/2020 04:40:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**